

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 2 de agosto de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras.*

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, de 11 de junio pasado, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1971, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 10416, segunda columna, línea cuarta, donde dice: «tri derivadas de...», debe decir: «tria derivadas de...».

Página 10418, segunda columna, grupo D) Subalternos, c) Subalternos de segunda, 4.º Portero, segunda línea, donde dice: «... cuida de los accesos a los...», debe decir: «... cuida de los accesos a los...».

Página 10419, segunda columna artículo 19; c) Conductores, Oficial de primera conductor, segunda línea, donde dice: «conocimientos y permisos necesarios...», debe decir: «conocimientos y permisos necesarios...».

Página 10423, segunda columna, artículo 49. Aumentos por años de servicio, quinta línea, donde dice: «y cuatro trienios del 10...», debe decir: «y cuatro cuatrienios del 10...».

Página 10423, segunda columna, en el artículo 61. Horas extraordinarias, tercera línea de su segundo párrafo, donde dice: «y la libre aceptación de denegación al trabajador.» debe decir: «y la libre aceptación o denegación al trabajador.»; y en el artículo 66. Licencias, apartado e), cuarta línea, donde dice: «do en localidad distante de aquella...», debe decir: «do en localidad distinta de aquella...».

Página 10424, primera columna, precediendo al artículo 68 inmediatamente, debe figurar un epígrafe que diga: «Traslados y dietas.»

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se constituye en el Instituto Nacional de Previsión la Comisión para la elaboración del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Excelentísimo señor:

La Ley de Seguridad Social, en el artículo 121 de su Texto Articulado I, atribuye al Ministerio de Trabajo la aprobación de los Reglamentos para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, a propuesta de la Entidad Gestora.

Por otra parte, la Orden de 28 de julio de 1971, en su disposición final primera, da un plazo de seis meses al Instituto Nacional de Previsión para que eleve al Ministerio de Trabajo, para su aprobación, el Reglamento para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la disposición final segunda de la Orden de 28 de julio de 1971, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para la elaboración del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se constituye en el Instituto Nacional de Previsión una Comisión, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

Vocales: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Subdelegado general de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe del Servicio de Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe del Servicio de Ordenación Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe del Servicio de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Dos Directores de Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.

Dos Directores de Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social.

Un Representante del Consejo General de Colegios Médicos de España.

Un Representante del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.

Un Representante de la Dirección General de Sanidad.

Un Representante de las Facultades de Medicina.

Secretario: El Jefe de la Sección de Organización de Centros Sanitarios del Servicio de Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo.—Los Directores de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social serán designados a propuesta de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Tercero.—Los representantes del Consejo General de Colegios Médicos de España, del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias, de la Dirección General de Sanidad y de las Facultades de Medicina, serán designados a propuesta de los Organismos respectivos.

Cuarto.—La Comisión que se constituye por la presente Resolución deberá redactar el anteproyecto del Reglamento General de Régimen de Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Quinto.—El citado anteproyecto será sometido a información de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyas Juntas de Gobierno y Facultativas podrán presentar cuantas observaciones y sugerencias estimen oportunas, las que serán estudiadas por la Comisión para determinar su procedencia o desestimación.

Sexto.—El texto definitivo del anteproyecto será sometido para su aprobación, antes de su elevación al Ministerio de Trabajo, al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, el cual podrá, si lo estima pertinente, recabar el informe de los Consejos Provinciales.

Séptimo.—Una vez entrado en vigencia el Reglamento de Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, las Instituciones Sanitarias, abiertas y cerradas, dispondrán de un plazo de tres meses para someter a la aprobación del Instituto Nacional de Previsión el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de cada una de ellas.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de julio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1877/1971, de 23 de julio, por el que se proroga durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y 31 de octubre de 1971 la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.*

La conveniencia de mantener en régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías, hace aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un periodo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.